

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Enero 1896.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Valldemosa, decretada por V. S. en 15 de Noviembre último, ha emitido, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Valldemosa, que fué decretada en 15 de Noviembre último por el Gobernador de Baleares, previa visita de inspección que á dicho Municipio giró un Delegado que aquella Autoridad nombró, autorizada por V. E.

Del expediente instruido por el Delegado, resulta entre otros particulares: que abierta la Caja de caudales en 20 de Octubre, se hallaron en ella 35 pesetas, resultando que en 1.º del mismo mes había una existencia de 2.009'48 pesetas; que durante dicha época no había habido ingreso alguno y se habían verificado pagos según el libro de Intervención por valor de 666'90 pesetas, debiendo, con arreglo á estos datos, haber una existencia de 1.342'58 pesetas; que no consta en el libro de actas que la Corporación haya acordado la distribución mensual de fondos; que en 15 de Marzo último el Ayuntamiento acordó prorrogar por cuatro años en las mismas condiciones, el contrato que con el Médico titular tiene desde 1879; que de una liquidación practicada con el Recaudador de arbitrios municipales, aparece que de las sumas cobradas por éste en concepto de recargo municipal correspondiente al ejercicio de 1894-95, no había ingresado en Caja 1.078'35; que en el libro Diario de gastos, único que se lleva en el Ayuntamiento, aparece pagadas en el período de ampliación del presupuesto de 1894-95, varias partidas que en el mismo libro aparece también pagadas del presupuesto ordinario de 1895-96; que habiéndose recaudado durante el primer trimestre del actual año económico 3.088'80 pesetas por la Administración de Consumos, solo han ingresado en caja por el mismo concepto 84'55 pesetas; que en los años anteriores se hizo efectivo el impuesto de consumos por medio de reparto, y acordado recaudarlo en el presente ejercicio por administración municipal, se verificaron varios aforos, por un delegado aforador, otro delegado por la Comisión, y un Oficial Sache, no habiéndose practicado ges-

tión alguna para el cobro de los aforos expresados; que en presupuesto no hay consignada, para haber del Depositario, más cantidad que la de 150 pesetas, y en 30 de Octubre último cobró el del Ayuntamiento esta suma por el año de 1894-1895, no obstante que solamente había desempeñado el cargo algunos meses; que, de actas firmadas por el Alcalde, Presidente de la Comisión de consumos, aparece que en 30 de Julio último se han celebrado conciertos con varios particulares para el pago del referido impuesto; que el reparto de consumos correspondiente al año económico de 1893-1894 no aparece en la Casa Consistorial, según se hace constar en una certificación, y esto no obstante, se certifica en otra con referencia á aquel reparto, haciéndose constar, en esta última variaciones en las cuotas de algunos Concejales, en los repartos de los años 1892-93, 1893-94 y 1894-95; que el Ayuntamiento acordó en Febrero último depositar en una Sociedad de crédito 550 pesetas de fondos municipales, procedentes del local de la Escuela de niños; que en 9 de Julio de 1893 y en 29 de Noviembre del mismo año se acordó que se hicieran por administración las obras de los lavaderos y abrevaderos de la Creu y edificación de un piso encima de éstos, y estas obras importaron 1.231 pesetas, que se pagaron en diferentes fechas y á distintos individuos; que en los años de 1893 y 1894 no se han hecho las oportunas rectificaciones del padrón vecinal; que en el acta de una sesión que aparece celebrada por el Ayuntamiento en 24 de Febrero último para la resolución de incidentes de quintas, no figura al margen ningún individuo, y además no está firmada por ningún Concejál, está tachada su última parte, y en el acta de otra sesión de 6 de Marzo se hace constar que aquélla no se aprobó en esta última parte, y se hacen algunas indicaciones un tanto oscuras acerca de la excepción á que se refiere la parte del acta no aprobada; siendo de advertir, aparte de esto, que aun cuando en la certificación relativa á estos extremos, que forman parte del expediente, se consigna que en el libro de actas del Ayuntamiento figuran ambas, hay otra calificación, en la que se hace constar que en el libro de actas del mismo no consta que se celebrase sesión en 24 de Febrero ni en 6 de Marzo; que el Depositario no asiste á los arqueos mensuales, pero que firma las correspondientes actas; que al fijar el número de los asociados que debía elegir cada una de las secciones para la designación de la Junta municipal, no aparece que se tuviera en cuenta el total de contribución pagada por los que se incluyesen en cada una de ellas, y que según declaración que consta en el expediente, han entrado á formar parte de dicha Junta parientes por afinidad de Concejales y un Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento.

Leídas las diligencias del expediente á los Concejales, se hicieron diversas protestas sin entrar en el examen de los cargos aducidos, y los Concejales D. Jaime Calafat y D. Pedro Antonio Estaras manifestaron que entendían que no les alcanzaban los cargos.

Formuló la correspondientes Memoria el Delegado, y el Gobernador, en providencia de 15 de

Noviembre, acordó la suspensión de siete Concejales, exceptuando de esta medida á D. Jaime Calafat y á D. Pedro Antonio Estaras, fundándose en que solamente aquéllos han tomado parte, según acreditan las diligencias y calificaciones en los hechos en que se funda la suspensión, y que los exceptuados proceden de la última renovación, no han asistido á muchas sesiones y consta han protestado de ellas.

Ya en esta Sección el expediente se ha remitido de Real orden para que surta sus efectos en el mismo, un recurso de alzada de fecha de 1.º de Diciembre, interpuesto por los Concejales suspensos.

En este recurso, al que no acompaña justificación de ninguna clase, se contesta á cada uno de los cargos formulados por el Gobernador, exponiendo entre otras consideraciones: que en el acto de la visita no se practicó arqueo alguno, sino que únicamente se miró los fondos que contenía la Caja, y que el arqueo más reciente era el de 30 de Septiembre y dió por resultado un ingreso en Caja de 2.009 pesetas, pero que esta suma se gastó toda antes del 30 de Octubre, conforme los libramientos y cargarémes anotados en los libros de gastos é ingresos; que eran inexactas las partidas consignadas por el Gobernador respecto á recargo municipal por el impuesto de consumos de 1894-95, y en la actualidad, hechas las deducciones legales, todo está debidamente ingresado, según los libros de Contabilidad; que si bien es cierto que durante el primer trimestre del año económico corriente se cobraron 3.088 pesetas por consumos, y sólo han ingresado en Caja 84 pesetas 55 céntimos, estas cantidades se han invertido, según explicación que hacen, en pago al Tesoro y en atenciones referentes al mismo impuesto de consumos; que las alteraciones en las cuotas por consumos de algunos Concejales, tienen su explicación en las que de un año á otro sufre el mismo impuesto; que dado el escaso vecindario de la población, no puede impedirse que figuren en las Juntas municipales parientes de los Concejales; que si el Alcalde celebró conciertos con algunos vecinos del radio á pesar de cobrarse el impuesto de consumos por administración, esto se debe á que era totalmente imposible, por lo costoso que había de resultar, poner guardas en cada una de las casas que hay fuera de la población.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que la providencia del Gobernador estuvo justificada.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, aun admitiendo que los Concejales suspensos hubiesen contestado satisfactoriamente los cargos, no han justificado con documento alguno las exculpaciones que alegan en su recurso de alzada, por lo cual precisa atenderse á lo que del expediente instruido por el Delegado resulta, y como quiera que de él aparecen hechos graves, algunos de los cuales pueden revestir caracteres de delito, entiende la Sección que debe confirmarse la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

La Sección, por consiguiente, opina que proceda confirmar la providencia del Gobernador de Balea-

res y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 5 Enero 1896).

## SECCIÓN QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas durante el año 1880 que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado la renovación, así como la de un buen número de nichos que por carecer de lápida y aun de signo alguno por el que pueda identificarse la persona allí inhumada se han respetado en las exhumaciones practicadas por quinquenios de los nichos comprendidos en los años de 1834 á Febrero de 1867; se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar hasta el día 1.º de Febrero próximo la renovación por 15 años del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 60 pesetas en la Depositaria municipal y en un solo plazo.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del actual mes y en igual día de Diciembre y Enero próximos, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los periódicos locales en los días 10, 20 y 30 del corriente, y 10, 20 y 30 de Diciembre y Enero siguientes.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos durante el expresado año 1880, tomados de las lápidas que los cierran, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento donde se les facilitará cuantas noticias existan en la misma.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1895.—El Presidente, M. Castellón y Tena.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

## SECCIÓN SEXTA.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1894-95, y los presupuestos adicional y refundido al de 1895-96, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean pertinentes.

Por igual tiempo se admitirán en dicha Secretaría las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en sus riquezas rús-

tica, urbana y pecuaria, previa la presentación de los documentos que las justifiquen.

Fuendejalón 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, José María Galvete.

Hasta el 10 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza inmueble.

La Vilueña 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Cirilo Bernal Tomey.

Hasta el 20 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riquezas, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Maluenda 23 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Genis.

Desde hoy hasta el 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial, mediante la presentación de los documentos en que así lo acrediten.

Piedratajada 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, P. O. A., Pedro Gil, Secretario.

Hasta el día 15 del próximo Febrero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en cualquiera de los conceptos de riqueza, presentando al objeto los documentos que lo acrediten.

Malón 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Primo Chueca.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas.

Nuévalos 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Vicente Lázaro.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, previa la presentación de documentos que justifiquen aquéllas.

Igualmente estará de manifiesto el repartimiento girado por recursos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual, por el término de 10 días.

Tosos 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Felipe.

Las liquidaciones de ingresos y gastos afectas al ejercicio económico de 1894-95, y los presupuestos adicional y refundido para el de 1895-96, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados dichos documentos duran-

te el expresado término por las personas que lo estimen pertinente.

Nonaspe 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Miguel Franco.—Rafael Naude, Secretario.

Durante el término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes tanto vecinos, como forasteros, hayan sufrido en su riqueza territorial previa la exhibición de los documentos correspondientes.

En el mismo plazo estarán expuestas al público las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1894-95, y el adicional y refundido del ejercicio corriente.

Alcalá de Moncayo 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Gil.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Cipriano Arjol Torcal en causa sobre robo, se sacan nuevamente á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, en quiebra de D. Cecilio Viñau Ruiz, los bienes que á continuación se expresan:

La mitad indivisa de una casa, sita en Castejón de Valdejasa y su calle del Sepulcro, antes de la Herrería, sin número que la distinga, cuya medida superficial se ignora; confrontante toda ella por la derecha entrando con la de Mariano Vea, por la izquierda con la de Francisco Naudín y por la espalda con la de dicho Mariano Vea: tasada dicha mitad en 225 pesetas.

Y la mitad indivisa de un campo, hoy plantado de viña, sito en el término de dicho pueblo, partida de la Corona de Val de Fuén, de cabida 24 áreas, 45 centiáreas; confrontante al Saliente y Mediodía con campo de Manuel Oliván, al Poniente con el de José Conde y al Norte con el de Jerónimo Conde: tasada dicha mitad en 60 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Castejón de Valdejasa, el día 20 de Febrero próximo viniente, á las once de su mañana, bajo las condiciones que establece el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 22 de Enero de 1896.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

#### Tarazona

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y

costas en autos ejecutivos á instancia de D. Esteban Salterain, contra D. Manuel Morera, se sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 7 de Febrero próximo viniente, á las once de la mañana, los bienes sitos en términos de esta ciudad, siguientes:

Una casa molino harinero, con una piedra y máquina cernedora de trigo, situado en la partida de Zamagaz, que consta de planta baja y un piso por nivel, en la parte de adelante y planta baja, y dos pisos por nivel en la parte de atrás, teniendo de superficie 60 metros 50 centímetros; confronta al Saliente con paso para dicho molino, al Mediodía con la acequia de Orleo, al Poniente con huerto de D. Francisco Marco y al Norte con casa y fábrica de yeso de D. Manuel Morera.

Un huerto cerrado, que contiene 25 árboles frutales y un parral, con 72 metros de largo, en la misma partida, de una media, cuatro almudes; confronta al Saliente con camino de Santa Cruz, al Mediodía con acequia, al Poniente con molino harinero de D. Manuel Morera y al Norte con el río Queiles.

Soto en el mismo término y parte que pega sobre el molino, de cinco medias, dos almudes, que contiene 468 pies de vida; confronta al Saliente con huerto y molino de D. Manuel Morera, al Mediodía con huerto de D. Francisco Marco y acequia, al Poniente con heredad de Gregorio Jiménez y al Norte con río Queiles.

Soto en el mismo término y parte que pega en la presa, de cuatro medias, seis almudes, que contiene 234 pies de vida; confronta al Saliente con heredad de Gregorio Jiménez, al Mediodía con acequia, y al Poniente y Norte con río Queiles.

Setecientos árboles existentes en las referidas dos partes de soto.

Dado en Tarazona á 15 de Enero de 1896.—Félix Jarabo.—D. S. O., Santos Serrano.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El día 31 del actual, á las once de su mañana, se venderán en pública y verbal subasta, en la Administración del Hospital provincial, 50 olmos y cinco latoneros, los cuales podrán verse en la torre del Asilo llamada de Gállego.

Zaragoza 22 de Enero de 1896.—El Administrador, M. Frisón.